



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016 Fecha (dd/mm/aaaa): 16/02/2024 E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2019 00104 00	Ordinario	DAVID CARRILLO PEDRAZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADO EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y NO ACEPTA RENUNCIA DE LA APODERADA DEMANDANTE	15/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00121 00	Ordinario	MARIA PATRICIA PEREZ MOLINA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED	Auto Nombra Curador Ad - Litem SE ORDENA NOTIFICAR AL CURADOR POR SECRETARIA	15/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00124 00	Ordinario	SANDRA MILENA AVILA ARDILA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. - ESIMED S.A.	Auto Nombra Curador Ad - Litem SE ORDENA NOTIFICAR AL CURADOR POR SECRETARI	15/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00135 00	Ordinario	JAIME CASTELLANOS ORDUZ	INACAR S.C.A.	Auto Admite Llamamiento en Garantia TIENE POR NO CONTESTADA LA REFORMA - ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA CONTRA SURAMERICANA	15/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00144 00	Ordinario	CECILIA SUAREZ PULIDO	SEGUEROS AURORA S.A	Auto Requiere Apoderado	15/02/2024		
68001 31 05 002 2019 00274 00	Ordinario	VIANEY EMILCE PORTILLA RODRIGUEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion SE TIENE POR NO CONTESTADA POR PORVENIR. SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA 77 Y 80 PARA EL 7 DE MAYO DE 2024 A LAS 8:00 AM	15/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00311 00	Ordinario	JESUS EDUARDO CHACON VILLAMIZAR	HECTOR CIFUENTES	Auto resuelve aclaración providencia	15/02/2024		
68001 31 05 002 2021 00381 00	Ordinario	JOSE RICARDO MENDEZ	HEALTH AND SAFETY H&S IPS S.A.S	Auto termina proceso por desistimiento	15/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00017 00	Ordinario	MAXIMINO ROBLES RODRIGUEZ	ECOPETROL S.A.	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion TIENE POR CONTESTADA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA ART 77 Y 80 PARA EL 30 DE ENERO DE 2025 A LAS 9:30 AM	15/02/2024		
68001 31 05 002 2023 00078 00	Ordinario	OLGA LUCIA RODRIGUEZ ROLON	UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 PARA EL 10 DE MARZO DE 2025 A LAS 8:00 AM	15/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2024 00025 00	Ordinario	JAZMIN CABALLERO FLOREZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda	15/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00029 00	Ordinario	LUIS EDUARDO CABALLERO CELIS	BIOVITALFARMA S.A.S.	Auto inadmite demanda 5 DIAS PARA SUBSANAR	15/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00031 00	Ordinario	REYNALDO MACIAS COLMENARES	COLPENSIONES	Auto admite demanda	15/02/2024		
68001 31 05 002 2024 00033 00	Ordinario	JAQUECLLINE ESPINEL JASBON como persona de apoyo de HENRY MORENO	COLPENSIONES	Auto admite demanda	15/02/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

RADICACIÓN:	2019-00104-00
DEMANDANTE:	David Carrillo Pedraza
DEMANDADO:	UGPP

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda y el llamado en garantía por parte de los apoderados del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER y del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **JEFERNSON ARLEY JAIMES LAGUADO**, con Tarjeta Profesional número **333.261** del C.S.J, y **OSCAR MAURICIO PORTILLA**, con Tarjeta Profesional número **229.808** del C.S.J. para que represente los intereses del **DEPARTAMENTO DE SANTANDER y del MUNICIPIO DE PIEDECUESTA** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

De otro lado, respecto a la renuncia de poder allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. EDIT GEORGINA SÁNCHEZ SANTIAGO, se NIEGA, toda vez que el motivo manifestado para tal renuncia es el fallecimiento del demandante señor DAVID CARRILLO PEDRAZA (Q.E.P.D.), teniendo en cuenta que lo previsto en el inciso 4 del Art. 76 del C.G.P. *“La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores”*

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220190010400](#)

NOTIFÍQUESE.

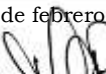
DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en
anotación en estados No __ fijado en lugar
visible de la secretaria del Juzgado a las 8
am de hoy, 16 de febrero de 2024.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00121-00
DEMANDANTE: María Patricia Pérez Molina
DEMANDADO: Estudios e Inversiones Médicas -ESIMED-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que el abogado LUIS ALFREDO RAMIREZ CARVAJAL designado como curador ad litem de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A. mediante auto del 8 de agosto de 2019 no se ha pronunciado al respecto, por tal motivo se hace necesario relevarlo del cargo.

En consecuencia, y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. ESIMED S.A.**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

BELLO GUIO	CRISTIAN DARIO	Correo Electrónico: abogadocristianbello@gmail.com
------------	----------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra, **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado.**

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 2019-00135-00
DEMANDANTE: Jaime Castellanos Orduz
DEMANDADO: Instalaciones Hidrosanitarias y de Gas S.A.S. y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la reforma de la demanda por parte de la apoderada de **INACAR**.

De otro lado, se tiene por **NO CONTESTADA** la reforma de la demanda por parte del curador ad litem designado para la demandada **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS S.A.S.**

Por otra parte, frente al llamamiento en garantía formulado por la apoderada de la demandada **INACAR S.A.**, se dispone ADMITIR el llamamiento en garantía formulado en contra de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A y de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, la notificación personal a las llamadas en garantía se realizará en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, notificación que se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento, Surtida la notificación personal, **SE LE CONCEDE** a la aquí llamada en garantía, el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso, para lo cual se le hará entrega del traslado correspondiente el cual debe ser aportado por el llamante, se **SUSPENDE** la actuación hasta cuando se cite a las llamadas en garantía, sin que dicho término exceda de seis (06) meses de conformidad con el artículo 66 del C.G.P.

En lo que concierne a la solicitud de desistimiento tácito elevado por el curador ad litem de la demandada **INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y DE GAS S.A.S.**, debido a que desde el día 7 de septiembre de 2022 no se ha dado impulso al trámite, es de advertir que el ordenamiento laboral en materia de contumacia se rige por el art. 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social el cual reza *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*

Lo anterior quiere decir, que solo es aplicable en el caso en que no se hubiere realizado ninguna notificación a partir del auto admisorio de la demanda, en ese orden de ideas, se niega la solicitud por ser improcedente.

RADICACIÓN:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

2019-00135-00

Jaime Castellanos Orduz

Instalaciones Hidrosanitarias y de Gas S.A.S. y Otro

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220190013500](https://expediente.digijudicial.gov.co/68001310500220190013500)

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de febrero de 2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2019-00144
DEMANDANTE: Cecilia Suárez Pulido
DEMANDADO: Seguros Aurora y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el apoderado de la demandante señora Cecilia Suárez Pulido, no ha allegado notificación de la vinculada **COOPERATIVA COOTRASECOLT LTDA.**, a la dirección que se informó en audiencia realizada el día 5 de agosto de 2021.

En consecuencia, se ordena requerir a la parte actora para que en el término de cinco (5) días allegue notificación realizada a la vinculada **COOPERATIVA COOTRASECOLT LTDA** a la dirección **calle 35 No. 14-49 oficina. 401 de la ciudad de Bucaramanga** o en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023, en caso se cuente con el correo electrónico de la misma.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190014400

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes
en anotación en estados No __ fijado en
lugar visible de la secretaria del Juzgado
a las 8 am de hoy **16 de febrero de
2024.**



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

Radicado:
Demandante:
Demandado:

2019-274-00
Vianey Emilce Portilla Rodriguez
Porvenir S.A., Protección S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN y de la ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

De otro lado, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda de la **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, considerando que se notificó en debida forma el 29 de noviembre de 2023 al correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada sin que se haya pronunciado al respecto (expediente digital numeral 14).

Se reconoce personería para actuar a los abogados **RAFAEL GEOVANNY GARCIA HERNÁNDEZ**, con Tarjeta Profesional número **129.307** del Consejo Superior de la Judicatura, y a **CARLOS ARTURO SANTOYO BECERRA**, con Tarjeta Profesional número **253.000** del C.S.J., para que representen los intereses de las demandadas **ADMINSTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: 68001310500220190027400

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ

Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 16 de febrero de 2024.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ

Secretaria

RADICADO: 2021-00311-00
DEMANDANTE: Jesús Eduardo Chacón Villamizar
DEMANDADO: Héctor Cifuentes

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud de aclaración elevada por el abogado EDWIN STEVE SANDOVAL RUEDA allegada al correo electrónico de este juzgado el día 13 de febrero del presente año, este Despacho se abstiene de atender dicho requerimiento teniendo en cuenta que el togado no tiene derecho de postulación dentro del presente proceso, como quiera que no obra dentro del plenario poder alguno que lo faculte para representar los intereses del actor.

No obstante lo anterior, revisado minuciosamente el expediente, se advierte que en auto de fecha 7 de noviembre de 2023, publicado en estados electrónicos el día 8 del mismo mes y año, se fijó como fecha para realizar audiencia prevista en el art. 77 del Código de Procedimiento de Trabajo y Seguridad Social para el día 17 de enero de 2024 a las 8:00 A.M., mientras que en el registro de actuaciones del programa SIGLO XXI, se indicó como fecha para celebrar audiencia el día 17 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m., siendo La fecha correcta el día 17 de enero del año en curso, tal y como se señaló en el auto de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa a las partes que en audiencia realizada el día 7 de enero de 2024, se advirtió que la notificación al demandado señor **HECTOR CIFUENTES**, se realizó de forma física con el envío de la notificación a la dirección de residencia ubicada en la Finca El jardín del limonar, Km 03 vía al mar – Vereda Angelinos Bajos, recibida por el mismo demandado el día 8 de diciembre de 2022, y en aras de garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso, este Despacho informa que la notificación se debe realizar de conformidad con el art. 41 y 29 del CPTSS, toda vez que el art. 8 la Ley 2213 del 13 de Junio de 2023 solo aplica para notificaciones electrónicas. por tal motivo, se ordenó elaborar el aviso y su respectiva notificación previo a instalar la audiencia del art. 77 del CPTSS.

Igualmente se comunicó que el aviso queda en el expediente digital para el envío por parte del demandante al demandado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220210031100

NOTIFIQUESE,


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No _ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy **16 de febrero de 2024_**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICACIÓN: 680013105002-2021-00381-00
DEMANDANTE: José Ricardo Méndez Agudelo
DEMANDADOS: Health and Safety H&S IPS S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO**

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que la abogada MARIA NATALIA SOLANO CONTRERAS apoderada de la parte demandante el día 13 de febrero del presente año allegó memorial informando desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, este Despacho **ACEPTA** dicho **DESISTIMIENTO**, conforme a lo preceptuado en el art. 314 del C.G.P., por remisión del Art. 145 del C. P. L., con la advertencia de que esta modalidad implica la renuncia a las pretensiones exigidas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Aceptar el **DESISTIMIENTO** de la presente demanda ORDINARIA promovida por **JOSE RICARDO MENDEZ AGUDELO** contra **HEALTH AND SAFETY H&S IPS S.A.S.**

SEGUNDO: No condenar en costas

TERCERO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicado: 2023-00017-00
Demandante: Máximo Robles Rodríguez
Demandado: Ecopetrol

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **ECOPETROL S.A.**

Se reconoce personería para actuar al abogado **KEVIN EDUARDO SANTOS BADILLO**, con Tarjeta Profesional número **363.520** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **ECOPETROL S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77 Y 80** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220230001700](https://lifesize.gov.co/68001310500220230001700)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

Radicado: 2023-00078-00
Demandante: Olga Lucía Rodríguez Rolón
Demandado: Fernando Vargas Mendoza y la Universidad de Sder. (UDES)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **FERNANDO VARGAS MENDOZA y de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **EDUARDO PILONIETA PINILLA**, con Tarjeta Profesional número **10.395** del Consejo Superior de la Judicatura, y **MIGUEL ANGEL MÁRQUEZ SERRANO**, con T.P. 39.221 del C.S.J. para que representen los intereses de las demandadas **FERNANDO VARGAS MENDOZA y UNIVERSIDAD DE SANTANDER UDES** respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.).**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital donde puede ser consultada la Reforma de la demanda: [68001310500220230001700](https://lifesize.co/colombia/68001310500220230001700)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de febrero de 2024**

Radicado: 2023-00078-00
Demandante: Olga Lucía Rodríguez Rolón
Demandado: Fernando Vargas Mendoza y la Universidad de Sder. (UDES)

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **YAZMIN CABALLERO FLOREZ** ha presentado la abogada SONIA JUDITH MENDOZA GONGORA, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces; contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR** representada legalmente por ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO o por quien haga sus veces y contra la **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** representada legalmente por DAVID IVAN BUENFIEL FRIEDMAN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **por parte de la demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente

proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso y las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Documentales en poder de las demandadas.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **SONIA JUDITH MENDOZA GÓNGORA**, con Tarjeta Profesional número **80.956** del CSJ; actuando como apoderada de **YAZMIN CABALLERO FLOREZ** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: [68001310500220240002500](https://expediente.derecho.gov.co/68001310500220240002500)

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de febrero de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00029-00
DEMANDANTE: Luis Eduardo Caballero Celis
DEMANDADA: Biovitalfarma S.A.S.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada BIOVITALFARMA S.A.S., al correo electrónico que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal que allegó con el escrito de demanda, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**».

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **16 de febrero de 2024**

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00031-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **REYNALDO MACIAS COLMENARES** ha presentado el abogado RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por JAIME DUSSAN CALDERON o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, representada legalmente por JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio. Practíquese la anterior notificación a la demandada, **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandadas **por parte de la demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién

citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso y las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, Solicitud de pruebas.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **RICARDO JAIMES HERNÁNDEZ**, con Tarjeta Profesional número **84.758** del CSJ; actuando como apoderado de **REYNALDO MACIAS COLMENARES** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240003100

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **16 de febrero de 2024.**


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2024-00033-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre **JAQUECLLINE ESPINEL JASBON** quien **actúa como persona de apoyo del señor HENRY OCTAVIO MORENO ORTIZ** ha presentado el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** -, representada legalmente por quien haga sus veces; contra la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, representada legamente por quien haga sus veces y contra la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandadas por parte de la demandante, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Practíquese la anterior notificación a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y a la **RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que dos de las demandas dentro del presente proceso se trata de entidades del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012

inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso y las solicitadas en el acápite de PRUEBAS, DOCUMENTOS QUE SE SOLICITA SE ALLEGUEN CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA – ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ**, con Tarjeta Profesional número **262.287** del CSJ; actuando como apoderado de **JAQUECLLINE ESPINEL JASBON** quien actúa como persona de apoyo del señor **HENRY OCTAVIO MORENO ORTIZ** para que los represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240003300

NOTIFÍQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

